

MDN-VGSEDB-ICFE-DG-SI-GV



Al contestar cite Radicado I-2024-15641 Id: 119793
Folios: 3 Fecha: 2024-07-05 16:37:53
Anexos: 0
Remitente: VIVIENDAS
Destinatario: ATENCION AL USUARIO

Bogotá D.C., 05-07-2024

Asunto: Trámite queja anónima

Con toda atención, y conforme las quejas anónimas allegada a ésta dependencia el día 27 de mayo 2024, con radicado No. R2024-02948 ID: 117314, 117315, 117317 , respectivamente, dirigida la señora Daniela Mora Cardozo coordinador de la oficina de atención al usuario de la entidad, a través de la cual se refiere:

“Estimado Coronel Ernesto Mejía Araque Director ICFE Mayor Yesid Sánchez Villalba Subdirector de inmuebles Por medio de la presente, me dirijo a usted para presentar una denuncia formal en contra del señor Juan Ernesto Torres Hernández, administrador de casas fiscales de la seccional de Cimitarra, debido a los siguientes hechos que están afectando gravemente a la comunidad: El administrador ha permitido la instalación de un negocio industrial en una de las viviendas habitadas del sector de suboficiales, específicamente en la casa B-26, adjudicada al señor Rafael Sinning. En dicho inmueble se ha establecido un negocio de costura operado por la cónyuge del señor Rafael Sinning. A pesar de múltiples advertencias, la señora ha continuado con sus actividades, las cuales están generando una serie de problemas para los residentes de la zona. Es importante destacar que los soldados frecuentemente acuden al domicilio para recibir reparaciones, ajustes y confecciones, lo cual implica que se desvisten y realizan actividades de manera pública fuera de la vivienda. Este comportamiento es inaceptable dado que en los alrededores residen niños y niñas menores de edad, poniendo en riesgo su bienestar y seguridad. Se ha informado en repetidas ocasiones a la señora sobre los problemas ocasionados, y se ha recibiendo respuestas agresivas, insultos y amenazas por parte de la implicada, bajo el argumentando que cuenta con el permiso del administrador, lo cual está expresamente prohibido según el artículo 41 numeral 4 del acuerdo OO2 de 2021. Además, el señor Torres Hernández ha manifestado en tono burlón que tiene la autorización del mayor ejecutivo de la unidad para permitir esta situación, negándose a tomar medidas correctivas. Esta situación ha persistido desde el mes de enero sin que se haya encontrado una solución adecuada, debido a la negligencia del administrador que parece mantener una relación de amistad con los habitantes de la vivienda afectada. Esta situación ha generado malestar generalizado entre los residentes de casas fiscales, quienes estamos cansados de los abusos y la falta de acción por parte de la administración. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente que se lleve a cabo una investigación exhaustiva sobre este caso. Es fundamental que se tomen medidas disciplinarias contra el señor Juan Ernesto Torres Hernández por su conducta inapropiada como administrador, así como se adopten las medidas necesarias para poner fin al

Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Dirección: Carrera 11B No. 104 - 48, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 3789650 ext. 200-204

www.icfe.gov.co



SA-CER745418 SC-CER668439

negocio industrial ilegalmente permitido en la vivienda fiscal. Quedo a disposición para proporcionar cualquier información adicional que pueda requerirse para esclarecer este asunto. Agradecemos de antemano la atención y pronta acción que se pueda tomar al respecto.”

Previo a divulgar el trámite por medio de la página web de la entidad, se procederá a citar los apartes normativos que hacen alusión al procedimiento que se deberá adoptarse por parte de las entidades públicas una vez radicada una queja anónima, así:

Ley 1952 DE 2019 Código General Disciplinario artículo 86. Oficiosidad y preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

ARTICULO 38 DE LA LEY 190 DE 1995. Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1° de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio

ARTICULO 27 DE LA LEY 24 DE 1992 Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas: 1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público.

La ley 1862 de 2017 en su artículo 137, refiere: “Noticia disciplinaria e iniciación oficiosa. Todo servidor público que por cualquier medio conozca de la comisión de una falta disciplinaria tendrá el deber de ponerlo en conocimiento del superior de la respectiva unidad so pena de responder disciplinariamente”.

No procederá por anónimo, salvo que reúna como mínimo dos de los siguientes requisitos:

- a. Que se acompañe de medios probatorios o elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad de los hechos denunciados.*
- b. Que denuncie los hechos irregulares de manera concreta y precisa.*
- c. Que amerite credibilidad.*

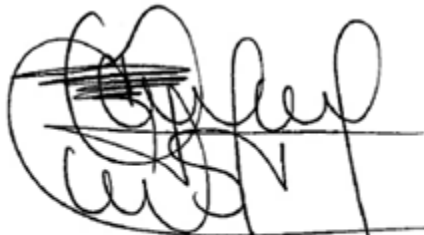
d. Que individualice al presunto autor de la falta.

Dicho lo anterior, y atendiendo la queja elevada en escrito anónimo vale la pena advertir:


1. Vista la queja del asunto y como acciones inmediatas se correrá traslado a la Dirección de la entidad con el fin de que se ordene una verificación interna por parte de un funcionario de la sede central, con el fin de adoptar las acciones correspondientes conforme lo ordena el acuerdo No. 002 de 2018 y el acuerdo No. 002 de 2021, así como el manual de convivencia.
2. En el mismo sentido, de la presente queja se correrá traslado al área de control interno disciplinario con el fin se realicen las verificaciones que sean del caso.

El trámite del asunto deberá colgarse en la página web de la entidad, para efectos de publicación.

Cordialmente,



Mayor YESID SANCHEZ VILLALBA
Subdirector de Inmuebles
Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Elaboró: PS. Shirley Díaz Fajardo 
Asesora Jurídica Subdirección de Inmuebles ICFE

Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Dirección: Carrera 11B No. 104 - 48, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 3789650 ext. 200-204
www.icfe.gov.co



SA-CER745418 SC-CER668439